

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE CÓRDOBA

Núm. 182

Jueves 12 de agosto de 1954

FRANQUEO  
CONCERTADO

Precios suscripción	PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre .....	36	45
Semestre .....	66	84
Año .....	120	130
Línea o parte de ella,	3 ptas.	

## ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual .....	1'00 ptas.
Número suelto del año anterior ...	2'00 "
Número suelto de 2 años anteriores	3'00 "
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos .....	4'00 "

## SUMARIO

	Página		Página
<b>GOBIERNO DE LA NACIÓN</b>		<b>Ministerio de Agricultura. Servicio Nacional del Trigo.</b> —Señalando plazo a los agricultores de la provincia para hacer declaraciones ante las Hermandades de Labradores .....	
Ministerio de Industria.—Decreto de 12 de marzo de 1954 por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía (Continuación).....	1.101		1.105
<b>ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL</b>		<b>Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.</b> —Resolviendo el expediente sobre el justiprecio de la finca número 29 de las afectadas por las obras de Abastecimiento de Aguas de Lucena.—Solicitud de concesión de aguas por don Luis Junguito Ortiz.....	
Audiencia Provincial de Córdoba.—Sentencias del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.	1.103		1.105
<b>ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>		<b>Distrito Minero de Córdoba.</b> —Solicitando autorización don José Serrano Reyes para instalar una línea aérea trifásica.....	
Gobierno Civil de la provincia de Córdoba. Concediendo autorización a don Enrique García Sanz para colocar preparados de estricnina.....	1.105		1.106
Diputación Provincial de Córdoba.—Exponiendo al público el proyecto de cimentaciones del puente sobre el río Guadajoz para unir varios caminos vecinales.—Item ídem la aprobación de la Ordenanza del arbitrio sobre Riqueza Provincial.....	1.105	<b>Delegación Provincial de Sindicatos.</b> —Subasta del inmueble de su propiedad en La Rambla.....	1.106
		<b>Ayuntamientos.</b> —Córdoba y La Granjuela .....	1.107
		<b>Juzgados.</b> —Posadas y Hellín.....	1.108

## GOBIERNO DE LA NACIÓN

### Ministerio de Industria

(Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 15 de abril de 1954)

Núm. 1.779

DECRETO de 12 de marzo de 1954 por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidades en el Suministro de Energía.

(Continuación)

Art. 88. Cuando se trate de entidades distribuidoras en núcleos urbanos, la obligación alcanzará a las zonas urbanizadas y, en general, a aquellas de expansión de población en las que, en plazo razonable, sea previsible una densidad de consumo

equiparable a la de otras zonas similares ya servidas en la misma población.

Art. 89. Las entidades distribuidoras deberán establecer los centros de transformación en condiciones y con capacidad bastante para proporcionar a las redes de distribución en baja tensión un suministro regular. La sección de los conductores será la suficiente para la adecuada distribución de la energía teniendo en cuenta las previsiones de expansión según las características de las zonas servidas.

Al implantar o ampliar redes de alta o baja tensión se procurará que los diversos circuitos estén dispuestos de manera que en caso de avería en un sector cualquiera, éste pueda ser alimentado desde otro sector colindante. En cualquier caso, se seccionarán los circuitos en forma que una avería de uno de ellos no

impida la continuidad del suministro de modo normal en el resto de la red, dejando fuera de servicio el menor número posible de consumidores.

Las canalizaciones y redes subterráneas deberán establecerse con los registros suficientes y en tal forma dispuestos, que la sustitución, reposición o ampliación de conductores y demás elementos pueda efectuarse fácilmente y con la mínima interrupción en el suministro de energía.

Art. 90. Toda ampliación, traslado, modificación de las condiciones de la autorización o cambio de propietario se regulará por las disposiciones en vigor sobre nuevas industrias y ampliación de las existentes, debiendo considerarse como ampliación las modificaciones en la red general de transporte y distribución de alta tensión.

Para las redes de distribución

de baja tensión bastará que la entidad distribuidora tramite en el mes de enero de cada año un expediente de ampliación, comprendiendo las modificaciones que proyecta ejecutar durante dicho año y las efectuadas el año anterior, debiendo la Delegación de Industria aprobar o señalar las rectificaciones procedentes, en los proyectos presentados o en las modificaciones efectuadas, si éstas no se ajustasen a la legislación propia de las instalaciones eléctricas.

No será precisa autorización administrativa en los casos siguientes:

a) Acometidas de baja tensión.

b) Cambios de sección en líneas alimentadoras de acometidas de baja tensión.

c) Sustitución de transformadores, por avería o renovación, siempre que dicha sustitución no obligue a cambiar los restantes aparatos del centro transformador.

Art. 91. Las entidades distribuidoras deberán presentar en las Delegaciones Provinciales de Industria respectivas, y en el plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de este Decreto:

a) Planos generales de situación, con características y Memoria descriptiva de las redes generales distribuidoras de alta tensión, comprendiendo subestaciones principales elevadoras y reductoras, líneas o cables de alta tensión y centros transformadores que en la actualidad están instalados.

b) Planos generales y Memoria descriptiva de las redes de distribución de baja tensión, comprendiendo incluso las líneas generales alimentadoras, sin acometidas.

c) Programa de ampliación de subestaciones transformadoras, líneas y cables de alta tensión, centros transformadores y redes de baja tensión, como en b), especificando los materiales y elementos que han de precisarse en los tres años siguientes a la fecha de la declaración, para efectuar dichas ampliaciones. Los datos de este apartado deben ser rectificadas y presentados en el mes de enero de cada año.

Los documentos de los apartados a) y c) serán presentados

en cada Delegación Provincial de Industria cuando la entidad limite sus actividades a una provincia. Si sus redes se extienden a varias provincias, además de presentar en las Delegaciones Provinciales los datos referentes a cada una, presentarán en la Dirección General de Industria una Memoria conjunta con los referentes a la totalidad de las redes de la entidad.

Art. 92. Con independencia de las inspecciones que la aplicación de otras reglamentaciones exijan, las Delegaciones Provinciales de Industria girarán visitas periódicas nunca con intervalos mayores de tres años, a las centrales y respectivas distribuciones eléctricas de su provincia o demarcación, con la frecuencia que exija la importancia de aquéllas. En estas visitas se comprobará si las instalaciones cumplen con las condiciones de seguridad establecidas en los Reglamentos Electrotécnicos para alta y baja tensión, si el suministro se ha efectuado en las condiciones de regularidad reglamentarias, y se examinará si han sido atendidas las reclamaciones que hayan podido formular los abonados. Estas revisiones se efectuarán en presencia de un representante autorizado de la entidad eléctrica, levantándose acta por duplicado, en la que constarán las reparaciones, modificaciones y cuantas observaciones juzgue el técnico de la Delegación que deben llevarse a efecto para el mejor funcionamiento de las instalaciones y garantía de personas y cosas. En dichas actas, que deberán ser firmadas por el representante de la Empresa, se fijará el plazo o plazos en que ésta deberá dar cumplimiento a lo que en el acta se consigne. La negativa a firmar dichas actas por el representante de la Empresa no alterará el valor de lo actuado, en cuyo caso el Jefe de la Delegación comunicará a la Empresa las conclusiones del acta, como resolución administrativa.

La Dirección General de Industria, por propia iniciativa o a propuesta de las Delegaciones de Industria, podrá disponer la práctica de inspecciones o revisiones extraordinarias de dichas instalaciones, siempre que las circunstancias así lo aconsejen, debiendo llevarse a cabo tales revisio-

nes con las formalidades antes indicadas.

#### TITULO VII

#### Infracciones de los preceptos establecidos en este Reglamento

Art. 93. En los casos de manifiesta infracción de los preceptos de este Reglamento, bien por particulares o por entidades eléctricas, cualquiera que sea el carácter con que operen, su organización o relación con el Estado, podrán los ingenieros Jefes de Industria imponer sanciones en cuantía que, de no estar especificada en el artículo infringido, podrá variar desde 100 hasta 1.000 pesetas.

En caso de resistencia al cumplimiento de lo dispuesto por la Delegación de Industria o de reincidencia en la falta, la Delegación de Industria pondrá el hecho en conocimiento del Gobernador Civil, que podrá elevar la multa hasta 5.000 pesetas. Caso de repetirse más veces la infracción, se comunicará a la Dirección General de Industria, que podrá imponer una sanción de hasta 25.000 pesetas.

Art. 94. Contra los acuerdos de las Delegaciones de Industria, recaídos por la aplicación de preceptos reglamentarios en materia eléctrica, podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de Industria, en el plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que les sean notificados.

Los recursos se presentarán por los interesados precisamente en la Delegación de Industria que dicte la resolución, y si fuesen motivados por sanciones de carácter económico, habrán de constituir previamente el depósito de las cantidades impugnadas, sin cuyo requisito no se tramitarán. Tales depósitos podrán efectuarse en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia a que corresponda.

El Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria informará dichos recursos, elevándolos, con todos los antecedentes necesarios, a la Dirección General de Industria para la resolución que proceda.

(Continuará)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****Audiencia Provincial  
de Córdoba****Tribunal Provincial de lo Con-  
tencioso - Administrativo**

Núm. 2.908

Don Antonio Jurado Saldaña, en Funciones de Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 10 de 1946, este Tribunal ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia: «En la ciudad de Córdoba a 28 de mayo de 1954. —Vistos ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, el presente recurso número 10 de 1946, interpuesto por el Procurador don Antonio Guerrero Lama, en representación de Hidroeléctrica del Genil, S. A. en cuyo nombre actuaba su Director gerente D. Francisco Benjumea Heredia, y continuado, por el mismo Procurador en nombre y representación de Hidroeléctrica del Chorro S. A. que dirige el Letrado don Cecilio Valverde Cano, contra acuerdo del Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia, de 22 de abril de 1946, que estimó parcialmente la reclamación formulada contra la Ordenanza votada por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, referente a exacción de derechos de postes, palomillas y cajas de amarre, siendo parte el Sr. Fiscal de la jurisdicción».

Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por el Procurador don Antonio Guerrero Lama, en representación de Hidroeléctrica del Chorro, por apreciar la excepción de falta de personalidad de la entidad recurrente, oportunamente alegada por el Ministerio Fiscal, y absolviendo a la Administración, debemos con-

firmar y confirmamos el acuerdo recurrido, adoptado por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, de fecha 22 de abril de 1946, que se mantiene en todas sus partes; y todo ello, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas.

La anterior sentencia fué declarada firme por auto de 15 de julio del corriente año.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Córdoba a 23 de julio de 1954. —Firma ilegible. —V.º B.º: El Presidente Firma ilegible.

Núm. 2.909

Don Antonio Jurado Saldaña, en Funciones de Secretario del Tribunal Provincial de lo contencioso administrativo,

Certifico: Que en el recurso número 12 de 1954, este Tribunal ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue,

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a 12 de junio de 1954.

Vistos ante el Tribunal Contencioso Administrativo de esta ciudad los presentes autos, seguidos a instancia del Letrado don Eduardo Fernández Martos y como Procurador don José Rodríguez y Ruiz del Portal, en defensa el primero y en representación el segundo de don Bernardo López Baena, contra resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo provincial, en la que se desestimó la reclamación impugnando el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, relativa a la liquidación practicada por el Arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos, con motivo de una transmisión a favor del recurrente de parte de la Hacienda, conocida por San José de Vista Alegre.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta ciudad, de 31 de

octubre próximo pasado, absolviendo a la Administración del recurso interpuesto, y una vez firme la presente resolución, devuélvase el expediente al Centro de su procedencia con certificación de lo acordado, para su ejecución y cumplimiento.—En su día publiquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Fernández de Villavicencio.—J. Fusteguerras.—M. Barrera Perera.—P. García.—J. Pinilla. Rubricados.

La anterior sentencia fué declarada firme por auto de 12 de junio de 1954.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Córdoba, a 24 de julio de 1954.—Antonio Jurado.—V.º B.º El Presidente, Firma ilegible.

Núm. 2.953

Don Antonio Jurado Saldaña, en funciones de Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que en el recurso número 2 de 1952, este Tribunal ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue.

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba, a 12 de julio de 1954.

Visto ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo el presente recurso de plena jurisdicción, seguido a instancia del Letrado don Antonio Robadán Espartero, en nombre y representación de don Francisco Trillo Cañadilla, mayor de edad, casado, paradero y vecino de Baena, contra el Decreto dictado por el Sr. Alcalde de dicha localidad, por el que se le ordenó la práctica de determinadas modificaciones en el horno de pan-cocer situado en la calle Velilla Alta número 3 con la prevención de la

reparación de los daños causados en el que ha sido parte el Ilustrísimo Sr. Fiscal de la Jurisdicción, en nombre de la Administración pública y coadyuvante el Letrado don Nicolás Bonilla Serrano, en representación de don Manuel Iscar Torreveja.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta Jurisdicción para conocer y resolver los recursos interpuestos por don Francisco Trillo Cañadilla, contra el acuerdo del Sr. Alcalde de Baena de 26 de noviembre de 1951 en la denuncia interpuesta por don Manuel Iscar Torreveja reservando a las partes los derechos de que se crean asistidos ante Tribunal competente, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia la que una vez firme será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con devolución del expediente administrativo al Ilustrísimo Ayuntamiento de Baena, definitivamente juzgando en esta su primera y única instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Fernández de Villavicencio.—R. León.—M. Barreras Pereira.—P. García.—J. Pinilla.—Rubricados.

La anterior sentencia fué declarada firme en 16 de julio del corriente año.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Córdoba a 26 de julio de 1954.—Antonio Jurado.—V.º B.º El Presidente, Firma ilegible.

Núm. 3.071

Don Antonio Jurado Saldaña, en Funciones de Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo.

Certifico: Que en el recurso núm. 8 de 1953, este Tribunal ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

Sentencia: En la ciudad de Córdoba a 5 de julio de 1954.

Visto por este Tribunal Provincial el presente recurso contencioso administrativo, interpuesto por el procurador don Ramón Giménez Roldán, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, contra el acuerdo dictado por el Tribunal Económico Administrativo provincial de 30 de septiembre de 1951, en el que han sido parte por la administración pública el Ilustrísimo Sr. Fiscal de la jurisdicción y por doña María Monserrat Abarzuza y Barroso, coadyuvante, el procurador don Antonio Guerrero Lama.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de 30 de septiembre de 1952 y que a este recurso se refiere, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, la que una vez firme, con devolución del expediente al centro de su procedencia, será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando en esta primera y única instancia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—J. Fernández Villavicencio.—Rafael León. M. Barreras Pereira.—P. García, J. Pinilla.—Rubricados.

La sentencia fué declarada firme por auto dictado por este Tribunal en 22 del pasado mes de julio.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Córdoba, a 2 de agosto de 1954.—Antonio Jurado.—V.º B.º El Presidente, Rafael León.

Núm. 3.072

Don Antonio Jurado Saldaña, en Funciones de Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 68 de 1953, este Tribunal

ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Córdoba a 18 de junio de 1954.

Visto ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo el presente recurso, interpuesto por el Procurador don José Rodríguez y Ruiz del Portal, en nombre y representación acreditada de doña Manuela Porfiria Hidalgo Castro y de los hijos menores de ésta, doña Juana, don Rafael y doña Porfiria Gallego Hidalgo, contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo provincial, fecha 31 de julio de 1953, que declaró a los herederos del Sr. Gallego sujetos a tributación industrial por diferencia del epígrafe sexto al primero de la Tarifa primera con las responsabilidades correspondientes que importan en su totalidad la cantidad de 24.276 pesetas, siendo parte el Sr. Fiscal de la jurisdicción.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de este Tribunal para entrar en el fondo del asunto objeto de la demanda, y una vez firme esta sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, devuélvase el expediente a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente, juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos J. Fernández de Villavicencio.—Rafael León.—J. Fustegueras.—P. García.—J. Pinilla.—Rubricados.

La sentencia fué declarada firme por auto de 22 de julio último.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Córdoba, a 2 de agosto de 1954.—Firma ilegible.—V.º B.º El Presidente Rafael León.

## ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Gobierno Civil de la provincia de Córdoba

Circular núm. 3.078

Por este Gobierno Civil se concede autorización, con esta fecha al vecino de Córdoba, don Enrique García Sanz, para que durante un plazo de dos meses, pueda proceder a la colocación de preparados de estriquina, para exterminar los animales dañinos existentes en la finca de su propiedad denominada «Zahurdillas» enclavada en el término municipal de Hornachuelos, de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, 10 de agosto de 1954.  
—El Gobernador Civil Interino,  
**Aurelio Villalón Coello**

### Diputación Provincial de Córdoba

#### SECRETARIA

### Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero

Núm. 3.088

#### A N U N C I O

Esta Exema. Diputación Provincial, en sesión pública ordinaria celebrada por el Pleno el día 9 del pasado mes de julio, previa la especial declaración de urgencia, acordó tomar en consideración un proyecto de cimentaciones del «PUENTE SOBRE EL RIO GUADAJÓZ» para unir los caminos vecinales «DEL KM. 21 DE LA CARRETERA DE VALENZUELA AL PUENTE SOBRE EL CAMINO VECINAL DE BAENA A CAÑETE DE LAS TORRES POR FUENTIDUEÑA» con el denominado «DE BAENA AL RIO GUADAJÓZ POR EL POZO DE LA HIGUERA UTILIZANDO EL CAMINO DE PEÑARRUBIA O DEL PELERO» cuyo presupues-

to asciende en total a 365.522'80 pesetas, mediante la sustitución de parte del camino primeramente citado.

Dicho expediente quedará expuesto al público en la secretaría de esta Corporación durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente, al en que aparezca este anuncio, a fin de que puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar, en el plazo de otros quince días inmediatos a los anteriores.

Lo que se hace público para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente Ley de Régimen Local.

Córdoba, 6 de agosto de 1954.  
—El Presidente, *Joaquín Gisbert Luna*.

### INTERVENCION

### Negociado de Rentas y Exacciones

Núm. 3.089

La Corporación Provincial en sesión extraordinaria del día de hoy, aprobó la Ordenanza del arbitrio sobre Riqueza Provincial, redactada conforme a la resolución del Ministerio de la Gobernación de 22 del pasado mes de julio, exponiéndose al público por término de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 11 de agosto de 1954.  
—El Presidente, *Joaquín Gisbert Luna*.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial. - Córdoba

Núm. 3.077

Se pone en conocimiento de los agricultores de la provincia que el plazo declaratorio del segundo tiempo en sus hojas C-1, ante las Hermandades de labradores respectivas, finalizará el día 10 de septiembre próximo.

Córdoba, 7 de agosto de 1954.  
—El Ingeniero Jefe Provincial, Firma ilegible.

### Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

### Abastecimiento de agua de Lucena (Pieza núm. 4)

(DISCORDIA FINCA NÚMERO 29)

Núm. 2.964

#### EXPROPIACIONES

Con fecha trece de mayo del año actual, se dictó por esta Dirección la resolución siguiente.

«Examinado el expediente de expropiación forzosa en discordia, sobre el justiprecio de la finca número veinte y nueve de las afectadas por las Obras del Abastecimiento de Agua de Lucena, en el término municipal de Rute.

RESULTANDO: Que tramitado el segundo periodo del expediente por la Ley de Urgencia de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se levantó el acta previa a la ocupación de la finca número veinte y nueve de la propiedad de don Rafael Puerto Toro, el veinte y siete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, haciéndose constar se ocupaban treinta centiáreas de terreno dedicadas a cereal correspondientes al establecimiento de una servidumbre permanente de acueducto de diez metros de longitud por tres de ancho más la ocupación temporal, por periodo de un mes, de veinte centiáreas; levantándose el Acta de ocupación el veinte y cuatro de marzo siguiente:

RESULTANDO: Que el Perito del Excelentísimo Ayuntamiento de Lucena, Entidad concesionaria de las obras, redactó la correspondiente Hoja de apreciación, en la que, como base del mismo, consignó los datos establecidos en el Acta previa, más daños en sembrados, todo lo cual tasa en cincuenta pesetas con seis céntimos, que como partida alzada fué ofrecida al propietario, el cual la rehusó, presentando Hoja de Apreciación suscrita por su Perito con la cantidad de novecientas diez y siete pesetas, y que intentada por ambos Peritos la avenencia no la lograron; así mismo que el Perito tercero judicialmente designado, tasó en ciento trece pesetas con treinta céntimos.

RESULTANDO: Que examinados los razonamientos respecti-

vamente expuestos por los Peritos para llegar a las cifras antes consignadas, el del concesionario manifiesta que la obra consiste simplemente en una tubería enterrada y que como la servidumbre permanente de acueducto lleva inherente el derecho de paso y consiguiente abono del valor del terreno ocupado, se fijó con tal fin la anchura de tres metros, cuya superficie valorará así como los demás conceptos. El del propietario dice que acepta los datos que sirven de base al establecimiento de la servidumbre, llegando en su valoración a la cantidad ya citada; y el tercero manifiesta que en esta clase de expropiaciones, al establecerse una servidumbre que divide a la finca y tener por ello el expropiante el derecho de acotar o vallar la faja expropiada y de impedir su paso por ella, se ocasionan unos perjuicios de orden superior, los cuales tiene en cuenta en los precios.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Lucena informó expresando un criterio transigente en cuanto a los precios unitarios que procedieran, no así respecto a los errores de concepto en que incurren los Peritos segundo y tercero.

RESULTANDO. Que la Abogacía del Estado informa favorablemente la resolución del expediente.

CONSIDERANDO: Que la servidumbre de acueducto no significa la privación de los derechos de propiedad, sino la subordinación de ésta al servicio que se establece, y por tanto, que quien puede cercar la zona afectada e incluso edificar sobre ella, no es el Ayuntamiento de Lucena, sino el propietario sirviente, como así mismo la servidumbre de paso que le es inherente está limitada a los fines de vigilancia y conservación de ese servicio no a su utilización ad libitum, por lo que los dictámenes de los Peritos segundo y tercero, en cuanto basan sus cálculos en una errónea interpretación de estos elementales principios de la Ley de Aguas no pueden ser estimados.

CONSIDERANDO: Que el Perito del Concesionario expresa la teoría legal cierta, quedando solo la duda de si los precios por el mismo asignados deben ser confirmados o mejorados, cuya duda ha de resolverse en sentido

conciliador teniendo en cuenta el fenómeno alcista de la propiedad inmueble y la transigencia manifiesta por la Entidad concesionaria.

CONSIDERANDO: Que a tal fin, rechazando por evidentemente exagerados los precios del Perito segundo; y no siendo procedente aceptar en su integridad, por los errores anotados, la tasación del tercero, puede ser una solución armónica la de incrementar en un cincuenta por ciento las tasaciones administrativas, lo cual arroja la cifra de setenta y cinco pesetas con nueve céntimos.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por la Ley de veinte de mayo de mil novecientos treinta y dos y cumpliendo lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la Ley de Expropiación Forzosa de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve; ha resuelto:

Primero. Fijar en setenta y cinco pesetas con nueve céntimos la indemnización procedente por la imposición de la servidumbre permanente de acueducto a que este expediente se refiere.

Segundo. Notificar este acuerdo a las partes interesadas, haciéndoles saber que de conformarse con él deberán así manifestarlo en plazo de diez días, pudiendo en caso contrario interponer alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en plazo de treinta y por conducto de esta Confederación.

Y siendo firme, por tácitamente consentida la resolución preinserta, se hace pública en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cincuenta y cuatro del Reglamento de trece de junio de mil ochocientos setenta y nueve.

Sevilla, veinte y seis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Ingeniero Director, José Méndez.

### Distrito Minero de Córdoba

Núm. 2.989

Don Antonio Ortiz Molina, ingeniero jefe del distrito minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don José Serrano Reyes, vecino de Guadalcazar, calle Pedro Cadenas número quince, ha sido solicitada autorización para la instalación de una línea aérea, trifásica a veinte y cinco mil voltios, de dos-

cientos cincuenta metros de longitud en alta tensión, con transformador de 5 K. V. A. a doscientos veinte voltios y cincuenta períodos.

Esta línea derivará de la ya existente de Rodamonte a Guadalcazar, a veinte y cinco mil voltios y cincuenta períodos, propiedad de la Compañía Sevillana de Electricidad.

La energía se destinará a electrificación de un grupo motobomba para elevación de aguas subterráneas en la finca denominada «Buenavista» del término municipal de Guadalcazar.

Todos los elementos a emplear serán de producción nacional.

Lo que se hace público, para que los que se consideren afectados, presenten sus reclamaciones en el plazo de diez días en las oficinas de esta Jefatura de Minas, Claudio Marcelo, veinte y uno.

Córdoba, treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Antonio Ortiz

### Delegación Provincial de Sindicatos de Córdoba

Núm. 3.076

AVISO

Acordada por la Delegación Nacional de Sindicatos la enajenación del inmueble de su propiedad sito en la localidad de LA RAMBLA, plaza de Colón número cinco, por el presente se hace público que en la fecha lugar y bajo las condiciones que en el Pliego de Condiciones se expresan, se procederá a su venta en pública subasta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noventa y nueve del Reglamento de Funcionamiento Económico Administrativo de la D. N. S.

El Pliego de Condiciones a que antes se hace referencia, está a disposición de los posibles licitadores en las oficinas de la Delegación Provincial de Sindicatos de Córdoba (Fernando de Córdoba número ocho) y en las de la Delegación Sindical Local de LA RAMBLA.

Córdoba, nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Delegado Sindical Provincial, Víctor Arroyo y Arroyo.

# AYUNTAMIENTOS

## CORDOBA

Núm. 3.064

### Sección de Fomento

CONSTRUCCIÓN DE UN HOTEL EN ESTA CAPITAL, EN TERRENOS PROPIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO, CUYA ENAJENACIÓN TENDRÁ LUGAR MEDIANTE CONCURSO-SUBASTA

De conformidad con lo resuelto por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veinte y cinco de junio del presente año, se convoca concurso-subasta para la construcción en esta capital de un Hotel en terrenos propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento cuya enajenación tendrá lugar por dicho procedimiento. La parcela objeto de venta es de forma rectangular con superficie de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, situada en la zona central de los Jardines de la Victoria entre las Avenidas del General Primo de Rivera y de la República Argentina.

Asimismo es objeto de licitación dentro del mismo concurso-subasta la cesión mediante el pago de un canon anual, de otra parcela contigua a la anterior con superficie de MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS de forma rectangular que será destinada a jardín e instalaciones deportivas de uso en expresado Hotel.

I. Datos para el concurso-subasta.—El tipo de licitación por lo que se refiere a la parcela objeto de venta es el de SEISCIENTAS QUINCE MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE PESETAS CON VEINTE CENTIMOS y el canon anual que ha de satisfacerse por la cesión de la parcela destinada a jardín e instalaciones deportivas precisamente del Hotel está señalado en la suma de MIL QUINIENTAS PESETAS.

La garantía provisional para tomar parte en el remate se fija en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS, que se convertirá por el rematante en definitiva elevándola a la suma de QUINIENTAS MIL PESETAS.

Estas garantías habrán de situarse en la Caja de la Depositaria de este Excelentísimo Ayuntamiento o en la Caja General de

Depósitos de Córdoba, y constituirse en metálico, valores públicos, créditos reconocidos y liquidados por esta Corporación o en títulos del Banco de Crédito Local de España.

Las obras de cerramiento de la totalidad del predio se llevarán a cabo en el plazo máximo de veinte días naturales a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura; en el de sesenta días asimismo a contar de igual fecha, se presentará en las Oficinas municipales para su tramitación, la solicitud, proyecto y presupuesto acomodado todo ello a los estudios técnicos aprobados en el concurso-subasta y en el improrrogable de dieciocho meses a contar de la fecha de la expedición de la licencia municipal quedarán terminadas las obras de construcción del Hotel y Jardín.

II. Plazos del concurso-subasta.—Las proposiciones para optar a este concurso-subasta, se presentarán en el Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente también hábil al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y su entrega tendrá lugar en la Sección de Fomento de la Secretaría Municipal en horas de diez a doce.

Toda la documentación relacionada con esta licitación se encuentra expuesta en mencionada oficina durante el plazo antes citado.

III. Forma de celebrarse el concurso-subasta.—Para tomar parte en el mismo, los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y rubricados en los que figurará la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en el concurso-subasta convocado sobre la venta y cesión de terrenos para la construcción de un Hotel». El que encierre el primer pliego se titulará «Referencias» y constituirá una memoria en la que por pliegos separados de papel legal de la clase sexta (timbre de cuatro pesetas con setenta céntimos y timbre municipal de una peseta) y firmado por el proponente expresará y hará constar:

a) Capacidad y garantía económica.

b) Capacidad y garantía industrial en el ramo de hostelería,

referencias técnicas y de instalaciones sobre dicha industria.

c) Plazo de ejecución de la obra.

d) Actividades o negocios del proponente que tengan relación con los de hostelería y fomento del turismo.

e) Elementos de trabajo de que dispone.

f) Anteproyecto y presupuesto autorizados debidamente, con la documentación que señalan las «Condiciones técnicas».

g) Las demás particulares o documentos que sirvan para la mejora inteligencia y conocimiento sobre la propuesta de obra y explotación de la industria de que se trata.

Asimismo se acompañarán el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y la declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad previstos en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

El sobre en que encierre el segundo pliego se titulará «Oferta económica» y contendrá proposición redactada con arreglo al modelo que al final se inserta.

Este documento se formulará en papel de la clase sexta (timbre de cuatro pesetas con setenta céntimos), reintegrándose con sello municipal de una peseta.

La primera fase de la licitación, o sea la apertura de las pliegos tituladas «Referencias» tendrá lugar, ante el Ilustrísimo señor Alcalde o Concejal en quien delegue con asistencia del señor Secretario de la Corporación a las doce horas del día siguiente al en que expire el plazo a que se refiere el apartado II de este edicto, examinándose por la Mesa las memorias, informes, proyectos y demás documentos que se acompañen, dándose por terminado el acto sin efectuar adjudicación provisional.

Dentro del plazo de los diez días siguientes hábiles el Excelentísimo Ayuntamiento examinará los expresados pliegos de «Referencia» seleccionando los que deban ser admitidos a la segunda parte de la licitación. Este resultado se anunciará dentro del plazo de diez días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con indi-

cación de la fecha de apertura de las plicas tituladas «Oferta económica», que habrá de efectuarse dentro de los veinte días hábiles siguientes.

El segundo período de la licitación, tendrá lugar asimismo ante el Ilustrísimo señor Alcalde o Concejal en quien delegue asistido del señor Secretario de la Corporación, comenzándose con la destrucción de los pliegos de la «Oferta económica» de los que hubiesen sido eliminados. Seguidamente se procederá a la apertura de entre las admitidas de la primera plica presentada de los titulados «Oferta económica» siendo leída en voz alta la proposición que contenga, procediéndose de igual modo con los demás y adjudicándose el remate con carácter provisional al mejor postor.

La adjudicación definitiva será hecha por la Corporación municipal a favor del autor de la proposición más ventajosa y tendrá lugar dentro del plazo de sesenta días, a contar de la fecha de la apertura de las plicas.

Se entenderá por oferta económicamente más ventajosa a los intereses de la Municipalidad, la que ofrezca mayor suma por el terreno objeto de compraventa en pleno dominio para la construcción del Hotel.

A los efectos procedentes se hace constar que se han cumplido los requisitos señalados en los números dos y tres del artículo veinte y tres del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Córdoba, dos de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

#### M O D E L O

Don ..... mayor de edad, vecino de ..... con domicilio en la calle ..... número ..... enterado de los pliegos de condiciones técnicas, económico-administrativas y jurídicas y demás documentos que figuran en el expediente, se comprometo a pagar la cantidad de (en número y en letras) ..... pesetas, por la adquisición en pleno dominio de la parcela de terreno descrita en el número dos del presente pliego (pliego de condiciones económicas).

Asimismo a pagar un canon de ..... pe-

setas (en número y en letra) al año, en concepto de utilización de la parcela señalada en el artículo cuarto para ser utilizada por jardín e instalaciones deportivas del Hotel.

De igual manera se comprometo el proponente a edificar sobre la primera de las citadas parcelas un edificio para Hotel, en las condiciones figuradas en el pliego de las técnicas a que se acomoda el proyecto presentado por el proponente y con sujeción al mismo.

#### LA GRANJUELA

Núm. 3.073

El Alcalde esta villa de la Granjuela (Córdoba), hace saber.

Que aprobado en sesión ordinaria, celebrada por este Ayuntamiento el día 30 de julio pasado un expediente de habilitación y suplemento de créditos, dentro del presupuesto ordinario del ejercicio actual, queda el mismo expuesto en esta Secretaría por plazo de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones, conforme determina el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

En la Granjuela, 5 de agosto de 1954.—Firma ilegible

Núm. 3.074

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de La Granjuela (Córdoba) Hace saber.

Que la cobranza en período voluntario de los arbitrios establecidos sobre Tenencia de Perros, Concesión de Placas, Desagüe de Canalones en la vía Pública y Rodaje y Arrastre, tendrá lugar durante todo el mes de agosto próximo y los 10 primeros días de septiembre en las Oficinas Recaudación de este Ayuntamiento.

Pasado dicho plazo los contribuyentes que no hayan hecho efectiva las cuotas incurrirán en apremio y se harán efectiva con arreglo a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación.

La Granjuela, 30 de julio de 1954.—Firma ilegible.

## JUZGADOS

### POSADAS

Núm. 3.029

Don José Angel Nabal Recio, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 109, del año 1954 sobre hurto

Dado en Posadas, a 31 de Julio de 1.954.—José Angel Nabal Recio.—El Secretario Judicial, Manuel Castilla.

Respaldo que se cita

Burro de 10 años, 1,30 de alzada, rucio, raza española, accidentales costa, lunares oscuros en cara interna, entiendo por Bandolero hierro en cadera derecha, V. D.

### HELLIN

Núm. 3056

Don Luis Valles Fernandez, Juez de Instrucción de esta ciudad de Hellin y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que se ofrece el procedimiento conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de lesiones a D. José León Pérez, de 66 años, casado, comerciante, natural de Córdoba y vecino de Buenos Aires, con domicilio en calle Carabobo número 1.076 y que en la actualidad se encontraba en España, así lo tengo acordado en el sumario 62 de 1954, sobre lesiones, por considerarse perjudicado en dicho sumario.

Dado en Hellin a tres de agosto de 1954.

Luis Valles.—El Secretario: P. S. Firma ilegible.